

RESOLUCIÓN No. 01276

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00942 DEL 23 DE MAYO DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 646 de 2025, Decreto Ley 2106 de 2019, la Resolución 2116 del 2025, Resolución 431 de 2025, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, con ocasión de la solicitud con radicados Nos. 2024ER130831 del 21 de junio de 2024 y 2024ER225168 del 29 de noviembre de 2024, esta autoridad ambiental mediante Resolución No. 00942 de 23 de mayo de 2025, autorizó a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A.S., con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien hiciera sus veces, a fin de llevar a cabo el TRATAMIENTO INTEGRAL de tres (3) individuos arbóreos, TRASLADO de diecisiete (17) Individuos arbóreos, la CONSERVACIÓN de ciento ochenta (180) Individuos arbóreos y la TALA de dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Avenida Carrera 60 No. 24 A - 50, en el barrio Ciudad Salitre Nor-Oriental, en la localidad de Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “OBRA T5T6 CIUDAD EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO”.

Que, con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02907 del 18 de mayo de 2025, acogido mediante Resolución No. 00942 de 23 de mayo de 2025, se autorizó por concepto de compensación la CONSIGNACIÓN correspondiente a un total 10,78 IVP'S, que equivalen a 5,1151 SMLMV y a la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$7.281.358) M/cte.

Que, la Resolución No. 00942 de 23 de mayo de 2025, fue notificada de forma personal el día 11 de junio de 2025, al señor HECTOR MIGUEL VIGOYA ABUCHAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.581.958 de Bogotá D.C, quien actúa como ingeniero apoderado de INGENIERIA S.A., quien a su vez representa a BIENES Y COMERCIO S.A.S., con NIT. 830.113.608-4, quedando debidamente ejecutoriada el día 27 de junio de 2025.

RESOLUCIÓN No. 01276

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 00942 del 23 de mayo de 2025 se encuentra debidamente publicada con fecha 31 de julio de 2025, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante los radicados Nos. 2025ER163901 del 24 de julio de 2025, 2025ER202637 del 5 de septiembre de 2025 y 2025ER215021 del 17 de septiembre de 2025, el señor DICKVAN VELASQUEZ BOTELLO en calidad de autorizado de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A.S., con NIT. 830.113.608-4, realizó la solicitud de modificación de las actividades silviculturales para doce (12) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 60 entre las Calles 24 A y 26 en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “OBRA T5T6 CIUDAD EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO”

Que, con ocasión a la solicitud presentada, y luego de verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, esta Autoridad Ambiental dispuso mediante el Auto No. 07451 del 15 de octubre de 2025 iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A.S., con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la modificación de la Resolución No. 00942 del 23 de mayo de 2025, en el sentido de ejecutar el tratamiento silvicultural de doce (12) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 60 entre las Calles 24 A y 26 en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “OBRA T5T6 CIUDAD EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO”.

Que, el referido Auto fue notificado de forma personal el día 23 de octubre de 2025, al señor DICKVAN VELASQUEZ BOTELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.973.560 de Bogotá D.C, quien actúa como ingeniero apoderado de BIENES Y COMERCIO S.A.S., con NIT. 830.113.608-4, quedando debidamente ejecutoriada el día 27 de octubre de 2025.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 07451 del 15 de octubre de 2025 se encuentra debidamente publicado con fecha 28 de octubre de 2025, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, según visita realizada el día 06 de noviembre de 2025, en la Avenida Carrera 60 No. 24 A - 50, en la localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá, emitió el Concepto Técnico No. SS-01982 y el Informe Técnico No. 01076 del 16 de abril de 2026, en virtud de los cuales se establece lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO No. SS-01982 DEL 16 DE ABRIL DE 2026

“(…)

RESOLUCIÓN No. 01276

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Eucalyptus ficifolia, 5-Ficus soatensis, 4-Thuja orientalis, 2-Tibouchina urvilleana

Total:
Tala: 12

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 1: ÁRBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PÚBLICO:

ANTECEDENTES:

Expediente SDA-03-2024-2519. Atendiendo el Auto No. 07451 del 15/10/2025 por el cual se inició un trámite administrativo ambiental, se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 06/11/2025 soportada mediante el acta No. 45957 (2025EE272705); en donde se evaluó la totalidad del inventario forestal allegado comprendido por doce (12) individuos arbóreos emplazados en espacio público en la AK 60 24 A 50 en la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., autorizados a través de la Resolución No. 00942 del 23/05/2025 para la ejecución del proyecto denominado "OBRA T5T6 CIUDAD EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO".

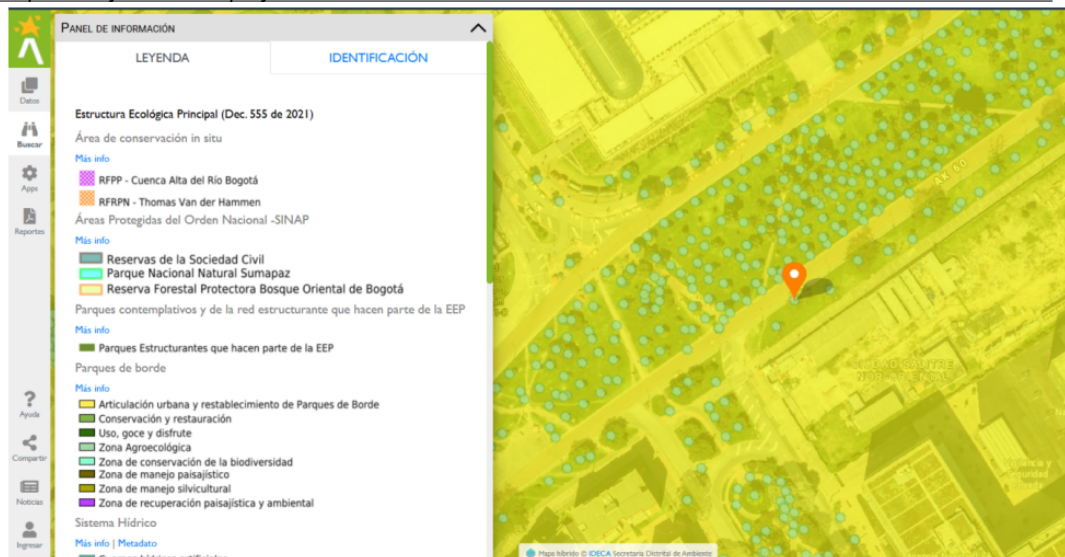


Imagen No. 1. Salida grafica de la ubicación del arbolado objeto del trámite (espacio público).

Como se puede apreciar en la imagen anterior, el arbolado solicitado y/o objeto del trámite se encuentra dentro del perímetro y/o área urbana del Distrito Capital, y no presentan ningún tipo de restricción ambiental y/o traslape con los elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales definidos en el Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C..".

BALANCE:

RESOLUCIÓN No. 01276

No se presentaron novedades y/o variaciones en las cantidades del arbolado objeto del trámite. A continuación, se resume el balance respectivo:

<u>Recurso arbóreo solicitado y/o objeto del trámite (Auto No. 07451 del 15/10/2025) y evaluado</u>	<u>Doce (12) árboles en espacio público</u>
<u>Total, recurso arbóreo a autorizar y/o a modificar su actividad silvicultural</u>	<u>Doce (12) árboles en espacio público</u>

ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES CONSIDERADAS:

El presente Concepto Técnico se genera para doce (12) individuos arbóreos emplazados en espacio público, para los cuales, luego de la evaluación silvicultural realizada y teniendo en cuenta la cartografía allegada, se considera técnicamente viable:

- I. *La tala de doce (12) (100 %) individuos arbóreos, a pesar que presentan aceptable estado físico y/o sanitario en su mayoría son arboles sobremaduros con porte y arquitectura no definida, emplazados muy próximos a la zona dura (sitio de emplazamiento confinado que imposibilita conformar el bloque de pan de tierra y la adecuada extracción de sus sistemas radiculares), y dada la interferencia directa que presentan con la ejecución de la obra, condiciones que, aunadas impiden considerar una actividad silvicultural alterna. Para los doce (12) (100 %) ejemplares arbóreos viabilizados para tala, se precisa lo siguiente:*
 - ✓ *La especie de cinco (5) (41.66 %) individuos arbóreos corresponden a exóticas, y siete (7) (53.34 %) a especies nativas.*
 - ✓ *Siete (7) (53.34 %) ejemplares arbóreos no son aptos y/o resistentes a la actividad silvicultural de bloqueo y traslado, y cinco (5) (41.66 %) son aptos bajo criterios de emplazamiento y óptimas condiciones actuales (físicas y/o sanitarias).*
 - ✓ *Siete (7) (53.34 %) individuos arbóreos no son aptos para el arbolado urbano, y cinco (5) (41.66%) son aptos para el arbolado urbano bajo criterios de emplazamiento.*
 - ✓ *De los doce (12) (100 %) ejemplares arbóreos totales, cinco (5) (41.66 %) corresponden a especies susceptibles al volcamiento.*

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

- I. *Garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de manera monetaria a través de consignación, de acuerdo con lo establecido en el numeral VII del presente Concepto Técnico, ya que no presentó diseño paisajístico aprobado; la cual, corresponde a \$ \$ 48,015.691 (M/cte.) equivalentes a 66.24 IVP(s). Es importante precisar que, los recursos recaudados serán destinados a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal, incluidos en el Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” – JBB.*

Se aclara que, la compensación fue calculada con base en lo dispuesto en la Resolución 3158 de 2021 “Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”.

De conformidad con lo anterior, es importante aclarar que, si bien el solicitante presentó el acta de aprobación de los diseños de arbolado y Jardinería No. 1500 del 07/07/2025 - Aprobación del Diseño Paisajístico de las zonas de cesión del proyecto CEMSA T5-T6; la cual, propone y/o contempla la plantación de arbolado nuevo sobre zonas de cesión, con base en lo dispuesto en el Artículo 2 del Acuerdo Distrital 435 de 2010 “Por medio del cual se dictan lineamientos para ampliar la cobertura arbórea en parques y zonas verdes de equipamientos urbanos públicos”, en donde establece lo siguiente: “(...) En las actuaciones urbanísticas que se adelanten en zonas con tratamientos de Desarrollo y de Renovación Urbana, los urbanizadores deberán entregar las áreas de cesión pública destinadas para parques y zonas verdes, debidamente arborizadas con cargo a su propio patrimonio en los términos de este Acuerdo. Esta arborización en ningún caso podrá ser considerada como compensación por la tala que haga el urbanizador en ejecución de su proyecto (...).”; por tanto, la compensación del recurso forestal autorizado para tala, se realizará de manera monetaria a través de consignación.

De igual manera, se indica que, bajo proceso Forest No. 6851295 se generó el Informe Técnico aclaratorio correspondiente; a través del cual, se detallan las actividades silviculturales finales viabilizadas y/o consideradas, así como el cálculo de la compensación final del recurso forestal autorizado para tala.

RESOLUCIÓN No. 01276

GENERALIDADES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Ejecutar las actividades silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; y de quien se deberá presentar la tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.
2. Adelantar previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.
3. Allegar el Informe Técnico del uso y/o disposición final que se le dio a los residuos vegetales resultantes de las intervenciones silviculturales autorizadas (incluyendo el registro fotográfico respectivo y/o el certificado de disposición final según corresponda), dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo.
4. Adelantar las acciones correspondientes con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB, para realizar la respectiva actualización y/o eliminación de los códigos SIGAU de la totalidad de los árboles autorizados, informando y remitiendo a esta Entidad los soportes respectivos asociados a las gestiones adelantadas al respecto.
5. Entregar el Informe Técnico respectivo cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.

MEDIDAS DE MANEJO ESPECIAL:

El autorizado deberá seguir de forma estricta desde el inicio hasta la culminación de la obra, lo establecido en los siguientes documentos; actividades que serán objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental:

- ✓ Decreto 507 de 2023 "Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones".
- ✓ Resolución 01138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones".
- ✓ Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 646 de 2025 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 66.24 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

RESOLUCIÓN No. 01276

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>0</u>	<u>0</u>	-
Plantar Jardín	<u>SI</u>	m2	<u>0</u>	<u>0</u>	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>66.24</u>	<u>27.42335</u>	<u>\$ 48,015,691</u>
TOTAL			<u>66.24</u>	<u>27.42335</u>	<u>\$ 48,015,691</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 0431 de 2025, por concepto de EVALUACIÓN se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 2,216,406 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

(...)"

INFORME TECNICO No. 01076 del 16 de abril de 2026

"(...)"

4. RESULTADOS

Una vez finalizada la respectiva verificación en campo, así como la posterior validación cartográfica se tiene lo siguiente:

4.1. Los doce (12) individuos arbóreos identificados con los Nos. (196, 197, 198, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209) autorizados para conservación mediante la **Resolución No. 00942** del 23/05/2025, se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales en su lugar de emplazamiento; no obstante, dados los cambios y/o ajustes presentados en el diseño inicial del proyecto y la interferencia directa que presentan con la ejecución de la obra, se hace indispensable modificar su actividad silvicultural inicial; razones por las cuales, bajo el proceso Forest **No. 6959239** se generó el respectivo concepto técnico modificatorio.

De conformidad con lo anterior, en la siguiente tabla se resumen las actividades silviculturales iniciales autorizadas mediante la Resolución No. 00942 del 23/05/2025 para los doce (12) individuos arbóreos identificados con los Nos. (196, 197, 198, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209), así como la actividad silvicultural final viabilizada y/o considerada luego de realizada la evaluación de la solicitud de modificatoria:

RESOLUCIÓN No. 01276

TABLA DE ACTIVIDADES SILVICULTURALES			
No.	Especie	RESOLUCIÓN NO. 00942 DEL 23/05/2025	ACTIVIDAD FINAL(MODIFICATORIA)
196	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	CONSERVAR	TALA
197	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	CONSERVAR	TALA
198	68 68 - Sietecueros nazareno - Tibouchina urvilleana	CONSERVAR	TALA
201	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	CONSERVAR	TALA
202	68 68 - Sietecueros nazareno - Tibouchina urvilleana	CONSERVAR	TALA
203	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	CONSERVAR	TALA
204	108 108 - Pino libro - Thuja orientalis	CONSERVAR	TALA
205	108 108 - Pino libro - Thuja orientalis	CONSERVAR	TALA
206	108 108 - Pino libro - Thuja orientalis	CONSERVAR	TALA
207	108 108 - Pino libro - Thuja orientalis	CONSERVAR	TALA
208	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	CONSERVAR	TALA
209	14 14 - Eucalipto pomarroso - Eucalyptus ficifolia	CONSERVAR	TALA

4.2. La compensación del recurso forestal autorizado para tala resuelta en el artículo séptimo de la **Resolución No. 00942** del 23/05/2025, fue establecida con base en lo dispuesto en el concepto técnico para la autorización de actividades silviculturales para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares **SSFFS-02907** del 18/05/2025; el cual, hace parte integral del mencionado acto administrativo y determino lo siguiente:

COMPENSACIÓN CT SSFFS-02907 DEL 18/05/2025					
Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	10.78	5.1151	\$ 7.281.358
TOTAL			10.78	5.1151	\$ 7.281.358

Ahora bien, en la siguiente tabla se relaciona la compensación del recurso forestal autorizado para tala, determinada en el concepto técnico modificatorio generado bajo proceso Forest **No. 6959239**:

RESOLUCIÓN No. 01276

COMPENSACIÓN CT MODIFICATORIO PROCESO FOREST NO. 6959239					
Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>66.24</u>	<u>27.42335</u>	<u>\$ 48.015.691</u>
TOTAL			<u>66.24</u>	<u>27.42335</u>	<u>\$ 48.015.691</u>

Por último, en la siguiente tabla se relaciona el cálculo de la compensación final del recurso forestal autorizado para tala:

COMPENSACIÓN FINAL					
Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>77.02</u>	<u>32.53845</u>	<u>\$ 55.297.049</u>
TOTAL			<u>77.02</u>	<u>32.53845</u>	<u>\$ 55.297.049</u>

5. CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto anteriormente, y luego de realizada la evaluación de la solicitud de modificatoria de la **Resolución No. 00942** del 23/05/2025, se tiene lo siguiente:

5.1. Para los doce (12) individuos arbóreos identificados con los Nos. (196, 197, 198, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209) autorizados para conservación mediante la **Resolución No. 00942** del 23/05/2025, dados los cambios y/o ajustes presentados en el diseño inicial del proyecto y la interferencia directa que presentan con la ejecución de la obra, se hace indispensable modificar su actividad silvicultural inicial a tala; teniendo en cuenta las razones expuestas en concepto técnico modificatorio generado bajo proceso Forest No. 6959239.

5.2. El autorizado deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de manera monetaria a través de consignación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.2. del presente Informe Técnico, ya que no presentó diseño paisajístico aprobado; la cual, finalmente corresponde a \$ 55.297.049 (M/cte.) equivalentes a 77.02 IVP(s). Se aclara que, la compensación fue calculada con base en lo dispuesto en la **Resolución 3158 de 2021** "Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones".

Finalmente, el presente informe se anexará al expediente SDA-03-2024-2519, como insumo principal para emitir un pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud de modificación de la Resolución No. 00942 del 23/05/2025.

(...)"

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios,

RESOLUCIÓN No. 01276

distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*”, estableció que “*(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)*”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que, la Resolución No. 2116 de 2025 delega a la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno las siguientes funciones:

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (...)”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Resolución 213 de 1977 delINDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

RESOLUCIÓN No. 01276

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

"(...) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).

Que, por otra parte, la citada normativa: *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reglamentó la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2.

Que, la misma normativa establece: en su artículo 2.2.1.2.1.2. *"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social"*, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, ahora bien, el artículo 277 del Decreto Distrital 646 de 2025 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"*, señala:

RESOLUCIÓN No. 01276

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Título, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 284 del Decreto 646 de 2025, determinó lo siguiente:

“(…) 2. Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaria Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

3. La Secretaria Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

4. El titular del permiso o autorización por tala de árbol se dirigirá a la Dirección Distrital de Tesorería donde consignará el valor liquidado por la Secretaría Distrital de Ambiente en el numeral rentístico en el que se recauden los recursos de Tala de Árboles. La Dirección Distrital de Tesorería enviara mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y a la Secretaría Distrital de Ambiente una relación de los ingresos recaudados por este concepto. Los recursos recaudados por concepto de compensación por tala se destinarán a financiar las actividades de plantación y su mantenimiento, dentro del Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico José Celestino Mutis (...). (Subrayado fuera del texto original).

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago

RESOLUCIÓN No. 01276

por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en el Decreto Distrital 646 de 2025, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 431 de 2025, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).”*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto Distrital 646 de 2025 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 0431 de 2025, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

ANÁLISIS JURÍDICO

Frente a la solicitud de modificación, el Concepto Técnico No. SS-01982, aclarado por el Informe Técnico No. 01076 del 16 de abril de 2026, junto con la documentación aportada y su respectivo análisis técnico-jurídico, concluyó la viabilidad de modificar la Resolución No. 00942 del 23 de mayo de 2025, en los términos que se exponen a continuación:

En primer lugar, se requiere modificar el artículo tercero de la Resolución No. 00942 del 23 de mayo de 2025, por cuanto las condiciones fácticas y técnicas que sirvieron de fundamento para su expedición han sido sustancialmente modificadas. En efecto, conforme a lo establecido en el

RESOLUCIÓN No. 01276

Concepto Técnico No. SS-01982, aclarado por el Informe Técnico No. 01076 del 16 de abril de 2026, no se viabiliza la ejecución de la actividad silvicultural de conservación inicialmente autorizada, debido a los cambios presentados en el diseño del proyecto.

En segundo lugar, se hace necesario modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 00942 del 23 de mayo de 2025, con el fin de ajustar el alcance de la autorización a las condiciones reales y a la viabilidad técnica determinada por la autoridad ambiental y aclarar que, se autoriza la tala adicional de doce (12) individuos arbóreos. Así, de acuerdo con el Concepto Técnico No. SS-01982, aclarado por el Informe Técnico No. 01076 del 16 de abril de 2026, la intervención silvicultural ya no corresponde a dos talas, sino que se aumenta a la tala de catorce (14) individuos arbóreos de las especies *Caucho sabanero - Ficus soatensis*, *Sietecueros nazareno - Tibouchina urvilleana*, *Pino libro - Thuja orientalis*, *Eucalipto pomarroso - Eucalyptus ficifolia*, constituyendo una medida más precisa, proporcional y acorde con los criterios técnicos establecidos.

En tercer lugar, se requiere modificar el artículo quinto de la Resolución No. 00942 del 23 de mayo de 2025, con el propósito de armonizar las obligaciones impuestas al titular de la autorización con los criterios técnicos vigentes. En este sentido, la incorporación del Concepto Técnico No. SS-01982 del 16 de abril de 2026, aclarado por el Informe Técnico No. 01076 del 16 de abril de 2026, responde a la necesidad de integrar los lineamientos derivados de la información allegada por el autorizado, los cuales complementan y actualizan las condiciones inicialmente establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-02907 del 18 de mayo de 2025.

En cuarto lugar, se modifica el artículo séptimo de la Resolución No. 00942 del 23 de mayo de 2025, con el fin de ajustar la liquidación y las condiciones de la compensación ambiental a los parámetros técnicos vigentes. En efecto, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-01982 y en el Informe Técnico No. SS-01076 del 16 de abril de 2026, se determinó un nuevo valor de compensación acorde con la cantidad, características y condiciones de los individuos arbóreos cuya tala fue autorizada, en concordancia con la metodología de cálculo definida por la autoridad ambiental.

En consecuencia, se estableció que el beneficiario deberá realizar la compensación mediante consignación por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$55.297.049) M/cte., equivalentes a 32,53845 SMMLV y 77,02 IVPS. Lo anterior, teniendo en cuenta que el autorizado deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala mediante compensación monetaria, toda vez que no presentó diseño paisajístico aprobado que pudiera ser valorado como medida compensatoria. En ese sentido, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Distrital 435 de 2010, la arborización propuesta en el Acta de aprobación de diseños de arbolado y jardinería No. 1500 del 07 de julio de 2025, correspondiente a las zonas de cesión del proyecto CEMSA T5-T6, no puede ser considerada como compensación por la tala autorizada, razón por la cual la compensación del recurso forestal deberá efectuarse exclusivamente mediante consignación.

RESOLUCIÓN No. 01276

Así mismo, se precisa que el valor de la compensación fue calculado con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 3158 de 2021, “Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”.

En quinto lugar, se modifica el artículo décimo de la Resolución No. 00942 del 23 de mayo de 2025, con el fin de actualizar los documentos que contienen los lineamientos, medidas y obligaciones que deberán ser observados y cumplidos durante cada una de las etapas de la intervención silvicultural, conforme a los parámetros técnicos vigentes definidos por esta autoridad ambiental.

Que, la solicitud de modificación respecto de los individuos arbóreos de las especies “*Caucho sabanero* - *Ficus soatensis*, *Sietecueros nazareno* - *Tibouchina urvilleana*, *Pino libro* - *Thuja orientalis*, *Eucalipto pomarroso* - *Eucalyptus ficifolia*” fue presentada por la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A.S. con NIT. 830.113.608-4, dentro de la vigencia de la Resolución No. 00942 del 23 de mayo de 2025. En consecuencia, esta Autoridad procederá a modificar la citada resolución, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-01982 del 16 de abril de 2026 y aclarado por el Informe Técnico No. 01076 del 16 de abril de 2026.

Que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en el Concepto Técnico SS-01982, aclarado por el Informe Técnico No. 01076 del 16 de abril de 2026 y el Concepto Técnico No. SSFFS-02907 del 18 de mayo de 2025 en lo no modificado.

En aplicación de los principios de legalidad y confianza legítima, se precisa que las disposiciones normativas relacionadas en el Concepto Técnico No. SS-01982 obedecen a una proforma que actualmente se encuentra en proceso de actualización en los sistemas de información de la entidad; en particular, se hace referencia al Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, así como a los Decretos Distritales 582 de 2023 (“Por el cual se reglamentan las disposiciones de ecourbanismo y construcción sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”) y 507 de 2023 (“Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones”); no obstante, dichas disposiciones fueron compiladas y armonizadas en los Decretos Distritales 646 de 2025 y 670 de 2025, por lo cual, para todos los efectos jurídicos, la exigibilidad y verificación del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el referido concepto técnico se regirán por lo establecido en estos últimos decretos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 01276

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 00942 del 23 de mayo de 2025 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, la cual en su parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO TERCERO Autorizar a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A.S., con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la CONSERVACIÓN de ciento sesenta y ocho (168) Individuos arbóreos de las siguientes especies: “1- Acacia melanoxylon, 11-Cedrela montana, 8-Ceroxylon quindiuense, 2-Cytharexylon montanum, 5-Cytharexylum subflavescens, 3-Ficus soatensis, 2-Grevillea robusta, 2- Juglans neotropica, 6-Liquidambar styraciflua, 53-Nageia rospiglosii, 2-Pittosporum undulatum, 27-Podocarpus oleifolius, 43 Quercus humboldtii, 3-Retrophyllum rospiglosii”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el concepto técnico No. SSFFS-02907 del 18 de mayo de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Avenida Carrera 60 No. 24 A - 50, en el barrio Ciudad Salitre Nor-Oriental, en la Localidad de Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “OBRA T5T6 CIUDAD EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO”.

PARÁGRAFO. La autorizada garantizará el buen estado de los individuos a conservar, para ello, deberá implementar las medidas de protección del arbolado que consisten, como mínimo: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en zonas donde se adelanten actividades constructivas, así mismo se debe garantizar el mantenimiento al interior del cerramiento, controlando la humedad, los arvenses y el buen estado fitosanitario de los individuos

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo CUARTO de la Resolución No. 00942 del 23 de mayo de 2025 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, la cual en su parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A.S., con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de TALA de CATORCE (14) individuos arbóreos de las especies: “6-Ficus soatensis, 3-Tibouchina urvilleana, 4-Thuja orientalis, 1-Eucalyptus ficifolia” que fue considerado técnicamente viable mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-02907 del 18 de mayo de 2025, Concepto Técnico SS-01982, aclarado por el Informe Técnico No. 01076 del 16 de abril de 2026. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Avenida Carrera 60 No. 24

RESOLUCIÓN No. 01276

A - 50, en la localidad de Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto "OBRA T5T6 CIUDAD EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO".

PARÁGRAFO PRIMERO. El autorizado NO podrá ejecutar la actividad silvicultural de tala, hasta tanto no se haya efectuado el bloqueo y traslado de los árboles autorizados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el autorizado deberá presentar el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural; en caso de surgir alguna modificación, deberá informarla a esta Autoridad Ambiental con antelación a la ejecución de las actividades silviculturales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los tratamientos silviculturales aplicables a los individuos arbóreos que no son objeto de modificación continuarán siendo los establecidos en la tabla contenida en el parágrafo 3 del artículo cuarto de la Resolución No. 00942 del 23 de mayo de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico No. SS-01982, aclarado por el Informe Técnico No. 01076 del 16 de abril de 2026, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
196	CAUCHO SABANERO	0.88	11	0	Bueno	AK 60 ENTRE CL 24 A Y AC 26, COSTADO ORIENTAL DE LA AK 60	Tala
197	CAUCHO SABANERO	1.4	14	0	Bueno	AK 60 ENTRE CL 24 A Y AC 26, COSTADO ORIENTAL DE LA AK 60	Tala
198	SIETECUEROS NAZARENO	0.17	4	0	Bueno	AK 60 ENTRE CL 24 A Y AC 26, COSTADO ORIENTAL DE LA AK 60	Tala
201	CAUCHO SABANERO	0.94	12	0	Bueno	AK 60 ENTRE CL 24 A Y AC 26, COSTADO ORIENTAL DE LA AK 60	Tala
202	SIETECUEROS NAZARENO	0.21	5	0	Bueno	AK 60 ENTRE CL 24 A Y AC 26, COSTADO ORIENTAL DE LA AK 60	Tala
203	CAUCHO SABANERO	2.67	14	0	Bueno	AK 60 ENTRE CL 24 A Y AC 26, COSTADO ORIENTAL DE LA AK 60	Tala
204	PINO LIBRO	0.04	2	0	Bueno	AK 60 ENTRE CL 24 A Y AC 26, COSTADO ORIENTAL DE LA AK 60	Tala

RESOLUCIÓN No. 01276

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
205	PINO LIBRO	0.1	3	0	Bueno	AK 60 ENTRE CL 24 A Y AC 26, COSTADO ORIENTAL DE LA AK 60	Tala
206	PINO LIBRO	0.1	2	0	Bueno	AK 60 ENTRE CL 24 A Y AC 26, COSTADO ORIENTAL DE LA AK 60	Tala
207	PINO LIBRO	0.04	2	0	Bueno	AK 60 ENTRE CL 24 A Y AC 26, COSTADO ORIENTAL DE LA AK 60	Tala
208	CAUCHO SABANERO	1.92	13	0	Regular	AK 60 ENTRE CL 24 A Y AC 26, COSTADO ORIENTAL DE LA AK 60	Tala
209	EUCALIPTO POMARROSO	0.74	6	0	Bueno	AK 60 ENTRE CL 24 A Y AC 26, ESQUINA COSTADO NORORIENTAL	Tala

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo QUINTO de la Resolución No. 00942 del 23 de mayo de 2025 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, la cual en su parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad BIENES Y COMERCIO S.A.S., con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-02907 del 18 de mayo de 2025, *Concepto Técnico SS-01982 del 16 de abril de 2026 y el Informe Técnico No. 01076 del 16 de abril de 2026*, puesto que hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR el artículo SÉPTIMO de la Resolución No. 00942 del 23 de mayo de 2025 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, la cual en su parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO SÉPTIMO. La sociedad BIENES Y COMERCIO S.A.S., con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, *pagará por concepto de COMPENSACIÓN, la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$55.297.049) M/cte., que corresponden a 32,53845 SMMLV y equivalen a 77,02 IVPS, bajo el código C17- 017 "Compensación Por Tala De Árboles", de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-02907 del 18 de mayo de 2025, el Concepto Técnico SS-01982 del 16 de abril de 2026 y en el Informe Técnico No. SS-01076 del 16 de abril de 2026.*

RESOLUCIÓN No. 01276

PARÁGRAFO PRIMERO. La mencionada consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-2519, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación la autorizada podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales de tala autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO QUINTO. MODIFICAR el artículo DÉCIMO de la Resolución No. 00942 del 23 de mayo de 2025 "*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES*", la cual en su parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO. *El autorizado deberá seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos que contienen lineamientos y obligaciones que deberán ser atendidas en cada etapa de las actividades silviculturales, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:*

- Decreto 670 de 2025 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*" LIBRO 2 – "*ECOURBANISMO Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE*", TÍTULO 1 – "*DISPOSICIONES DE ECOURBANISMO Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.*"
- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Decreto 646 de 2025 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente*" - Título 8 "*GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RCD EN BOGOTÁ D.C.*"

RESOLUCIÓN No. 01276

ARTÍCULO SEXTO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 00942 del 23 de mayo de 2025 *"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A.S., con NIT. 830.113.608-4, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, a los correos electrónicos dhb.laboral@gmail.com y gestioncomercial@dybingenieria.co. Conforme a lo establecido en los artículos 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 01 días del mes de junio del año 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

RESOLUCIÓN No. 01276

Elaboró:

JHENNIFER STEFANIA JIMENEZ CAMARGO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 29/04/2026

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO CPS: SDA-CPS-20260468 FECHA EJECUCIÓN: 28/05/2026

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 01/06/2026

*Anexos: Informe técnico No. 01076
Concepto técnico No. SS-01982*

Expediente: SDA-03-024-2519